

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.). De Mayra Alejandra Verjan Rubio
contra Fernando Cárdenas Hernández. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00157 00.

Surtido el traslado de la demanda al demandado y de las excepciones de mérito propuestas a la contraparte. Y, decididas las excepciones previas formuladas por el demandado, y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 3 p.m. del día dos (2) de MARZO del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se les informe a las partes, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Lo anterior, comuníqueseles a las partes y representantes.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy
_____ - (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario